

Bogotá, D. C, 26 de julio de 2023

038/23

Doctor

JAIME LUIS LACOUTURE

Secretario General

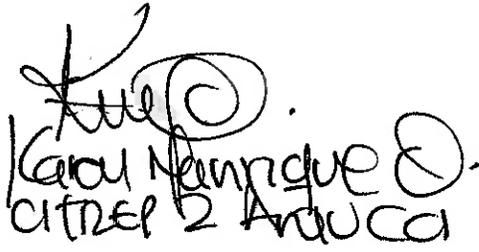
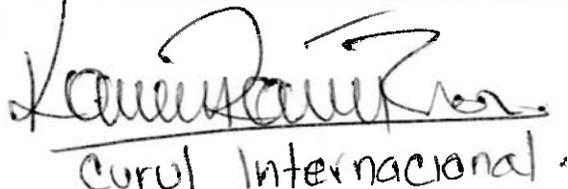
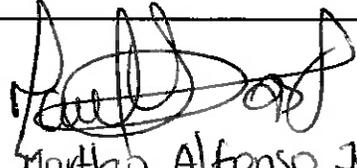
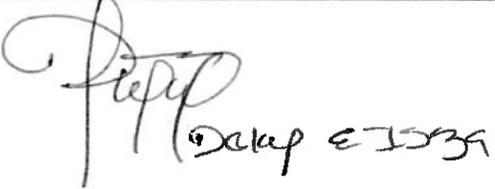
Cámara de Representantes de la República de Colombia

ASUNTO: RADICACIÓN PROYECTO DE LEY

Respetado Secretario General:

En concordancia con el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992, en mi condición de Congresista de la República me permito presentar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes de la República de Colombia el presente Proyecto de Ley **"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

De los Honorables Congresistas,

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 Karol Enrique D. Citrep 2 Arduca
 Karol Internacional	 Martha Alfonso Juado
 Carolina Arbeláez	 Felipe Citrep 2 Arduca

Alexandra Viquez Rep Cimarron P.H.	Asim Syd.
Katherine + Miranda P.	Catherine Jimenez C.
Jennifer Pedraza	Josana Gomez C. Rt. Ant. PH
Johana Candia	Handwritten signature
Monica Karim Bocureto	Handwritten signature 6 La Dora
Handwritten signature	Handwritten signature
Handwritten signature Jantander.	Handwritten signature Hoy. Cynthia Arana L. Verdugo Comuna Santander Pacto Historico
Judith Comvres	A Orellana Aida Averlo

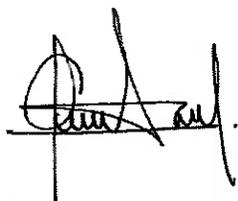
" POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1048 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

<p>Y.M. Lopez Clara Lopez</p>	<p>Maurizia Jozmi Barrios</p>
<p>Maria José Pizarro R. Senadora PH</p>	<p>Alisona P. B. B. e.</p>
<p>A.P. Audrea Puchilla</p>	<p> Ana Maria Castañeda</p>
<p> Erika Jorjuez</p>	

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PERDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2023 CÁMARA

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico



ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Pacto Histórico



JAEI QUIROGA CARRILLO
Senadora
Pacto Histórico UP



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara - Antioquia



AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara - Atlántico
Pacto Histórico



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara - Casanare
Partido Liberal

PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2023 CÁMARA

“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,
DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Esta Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa y de salud.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios rectores:

Interés superior de los niños, niñas y adolescentes. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con niños, niñas y adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia.

Desarrollo integral. El Estado propenderá por el desarrollo integral de la población objeto de esta Ley, garantizando y acompañando su desarrollo emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud.

Derecho a la intimidad. Se garantizará a la población objeto de esta Ley el ámbito reservado de su vida, vinculado con el respeto de su dignidad como persona, frente a la acción y el conocimiento de los demás, sean éstos poderes públicos o simples particulares.

Coordinación interinstitucional. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

Participación de las víctimas. Los hijos, hijas y familiares de las mujeres víctimas de feminicidio, en su calidad de víctimas indirectas, podrán participar en la construcción de la estrategia nacional de atención y apoyo a víctimas indirectas de feminicidio de la que trata la presente Ley.

No violencia institucional. Todos los servidores públicos en general y en particular aquellos que tengan dentro de sus funciones la atención a la población objeto de esta Ley, deberán abstenerse de realizar actos u omisiones que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de la población objeto de esta Ley.

Atención integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de esta Ley, garantizando los protocolos y capacidad para atender a las víctimas indirectas de feminicidio comprendiendo la prevención, protección, atención y reparación.

Memoria histórica. El Estado y la sociedad en su conjunto asumirán un compromiso con el respeto y preservación de la memoria de las víctimas de feminicidio.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley aplicará a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y a sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, en las condiciones que establece esta Ley.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, cuando corresponda, serán beneficiarios de las medidas de asistencia de las que trata esta Ley cuando se presenten las siguientes condiciones:

- a) Cuando por concepto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y/o de la Fiscalía General de la Nación, en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, haya evidencia clara o sospecha fundada de perpetración de un feminicidio.
- b) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad demuestren una relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio.
- c) Cuando las personas hasta los veinticinco (25) años de edad se encuentren en situación de vulnerabilidad económica.

Parágrafo 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá pronunciamiento de autoridad judicial que califique el delito dentro del tipo penal feminicidio y bastará con alguno de los conceptos de las autoridades de los que trata este artículo.

Parágrafo 2. La relación de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio y la situación de vulnerabilidad económica deberán ser acreditadas conforme a la reglamentación que se expida y demás normatividad aplicable, aplicando los principios de buena fe, transparencia, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

Parágrafo 3. También podrán acceder a las medidas de las que trata la presente Ley las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, y sus respectivos tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales, que tengan la calidad de víctimas indirectas por hechos ocurridos desde el 6 de julio del año 2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-. El Gobierno Nacional fijará la forma de acreditar la calidad de víctima indirecta de feminicidio para los efectos de este parágrafo, aplicando los principios de buena fe, accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

ARTÍCULO 5. ASIGNACIÓN ECONÓMICA ÚNICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual garantizará en cada caso:

- a) Los gastos de traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan.
- b) Los gastos funerarios de la víctima directa de feminicidio.
- c) Los gastos relacionados con la exhumación y traslado del cuerpo de la víctima directa de feminicidio en el marco de una investigación penal.

Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley. Por tratarse de una medida de asistencia que responde a una afectación urgente, esta deberá ser asignada atendiendo al principio de celeridad.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) percibirá y administrará esta asignación, sujetándose al principio de transparencia.

Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento de Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual en efectivo a favor de las personas hasta los veinticinco (25) años en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal y sujeta a los criterios de salida conforme a la reglamentación que se expida.

Parágrafo 1. Dicha asignación es inembargable e intransferible y no es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social que en virtud de la situación de vulnerabilidad económica pueda recibir la población objeto de esta Ley.

Parágrafo 2. Tratándose de menores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, esta asignación será percibida y administrada por el tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal.

Parágrafo 3. En el caso de aquellos menores de dieciocho (18) años que no tengan tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) percibirá esta asignación, sujetándose al principio de transparencia. Los recursos que perciba el ICBF por el o la menor víctima en cuestión deberán ser compilados hasta tanto el o la menor cumpla la mayoría de edad o se resuelva su situación legal, momento en el que el ICBF transferirá los recursos acumulados en favor de la víctima indirecta o de su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; desde dicho momento la víctima indirecta o su tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal percibirá y administrará directamente esta asignación hasta que se cumpla alguno de los criterios de salida que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en este parágrafo estará condicionada a gastos relacionados con vivienda y educación y estará sujeto a control y verificación por parte de la autoridad competente.

Parágrafo 4. Tratándose de mayores de dieciocho (18) años que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, estos percibirán y administrarán directamente esta asignación.

ARTÍCULO 7. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el ICBF o quienes hagan sus veces, establecerán mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, así como mecanismos y programas para priorizar su acceso a las instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior.

En los cupos que se habiliten en instituciones de educación públicas, incluidas las instituciones de educación superior, se priorizará el acceso de la población objeto de esta Ley en todos los programas de formación que se oferten.

ARTÍCULO 8. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS CULTURALES Y DEPORTIVOS. El Ministerio de Cultura y el Ministerio del Deporte o quienes hagan sus veces, conforme a su misionalidad y en coordinación con las entidades territoriales competentes, priorizarán el acceso y permanencia de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, a los programas de cultura, recreación y deporte con los que cuente el Gobierno Nacional, los distritos, departamentos y municipios, acorde con sus intereses y expectativas. Para los programas de alto rendimiento se tendrán en cuenta las características técnicas requeridas para cada programa.

ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS LABORALES. El Gobierno Nacional priorizará el acceso a cargos públicos a la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, siempre y cuando cumplan los requisitos para el empleo al cual se postulan.

Parágrafo. El Ministerio de Trabajo mediante el Servicio Público de Empleo, o quien haga sus veces, garantizará el acceso preferente de la población objeto de esta Ley, incluidos los tutores, cuidadores, adoptantes y/o representantes legales de los menores y jóvenes, cuando corresponda, a los programas para el fortalecimiento de las habilidades laborales y a aquellos que brinden herramientas que faciliten su ingreso al mercado laboral, mejoren su desempeño en los sitios de trabajo y promuevan la generación de ingresos.

ARTÍCULO 10. FIJACIÓN Y ASIGNACIÓN DE MEDIDAS. En el proceso de fijación y asignación de las medidas de asistencia de las que trata la presente Ley se garantizará que estas sean percibidas y administradas por las personas idóneas. Será objeto de análisis el vínculo del victimario o presunto victimario y/o de su núcleo familiar con el o la menor o joven cuando el padre del o de la menor o joven sea el victimario o presunto victimario investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio.

Bajo ninguna circunstancia las asignaciones de las que trata la presente Ley pueden ser percibidas y/o administradas por quien haya sido procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de feminicidio.

ARTÍCULO 11. ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO. Sin perjuicio de las acciones y procedimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con las condiciones dispuestas en esta Ley, el Gobierno Nacional, en cabeza de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, y en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o los sustituyan, de forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a Víctimas Indirectas de Feminicidio, la cual comprenderá como mínimo:

- a) Una ruta de atención gratuita e inmediata, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, a fin de garantizar luego del acto de violencia feminicida la seguridad, intimidad, no revictimización, protección integral, cuidados inmediatos, recuperación física, psicológica y social de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.
- b) Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se

encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.

- c) Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida de otras víctimas indirectas que a su vez sean tutores, cuidadores, adoptantes o representantes legales de las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.
- d) Una ruta de asistencia legal gratuita para la obtención de la custodia, patria potestad y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes.
- e) Una ruta de asistencia legal gratuita para las víctimas indirectas en el marco de las investigaciones penales que se desarrollen con ocasión del acto de violencia feminicida, con el fin de garantizar acceso a la justicia, celeridad y medidas de protección.

Parágrafo 1. Las entidades a las que se refiere el presente artículo garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.

Parágrafo 2. La población objeto de esta Ley podrá participar en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a Víctimas Indirectas de Feminicidio.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a Víctimas Indirectas de Feminicidio de la que trata el presente artículo.

ARTÍCULO 12. REGISTRO NACIONAL DE VÍCTIMAS INDIRECTAS DE FEMINICIDIO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adoptarán un Registro Nacional de Víctimas Indirectas de Feminicidio, en orden a identificarlas y caracterizarlas, para la definición de políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Registro Nacional del que trata el presente artículo será accesible para las entidades públicas de orden nacional y territorial que así lo requieran a efectos de integrar y coordinar sus actuaciones, en atención al principio de coordinación interinstitucional contemplado en la presente Ley.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el DANE publicará un informe trimestral que dé cuenta de las generalidades estadísticas del feminicidio y de sus niveles de impacto.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a doce (12) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará el Registro Nacional de Víctimas Indirectas de Feminicidio del que trata el presente artículo.

Parágrafo 4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, en aras de velar por la interoperabilidad de la información, se articularán con el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023.

ARTÍCULO 13. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN ENFOQUE DE GÉNERO INTERSECCIONAL Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Todas las entidades que asuman competencias en el marco de la implementación de la presente Ley garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.

ARTÍCULO 14. TRATAMIENTO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA. Los medios de comunicación masiva, con el acompañamiento y asesoría de la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, implementarán procesos formativos, buenas prácticas y herramientas para que las/los periodistas, editoras/es y reporteras/os realicen coberturas informativas éticas sobre violencias basadas en género y violencia feminicida, libres de revictimización, y en las que se incorpore el respeto a la intimidad, la dignidad, el buen nombre y la memoria de las víctimas directas e indirectas.

ARTÍCULO 15. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE CUIDADO. En los procesos para el otorgamiento de la custodia, patria potestad, adopción, fijación del régimen de visitas, o cualquier figura que implique el cuidado del o la menor, la autoridad competente deberá propender por el interés superior del menor, siendo objeto de análisis el vínculo del victimario o presunto victimario y/o de su núcleo familiar con el o la menor cuando el padre del o la menor sea el victimario o presunto victimario investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio. Este análisis se realizará a efectos de que el o la menor no se vea expuesto a ciclos de violencia que pudieran tener lugar con ocasión del vínculo con el victimario o presunto victimario y/o con su núcleo familiar.

ARTÍCULO 16. Adiciónese un numeral al artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: (...)

20. El desamparo derivado por la pérdida de la madre o cuidadora a causa de feminicidio.

ARTÍCULO 17. SEGUIMIENTO Y TRAZABILIDAD INSTITUCIONAL. En coordinación con todas las entidades competentes, el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, rendirá ante la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y la Comisión de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República un informe anual sobre la implementación de lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 18. PUBLICIDAD. Las medidas de asistencia de las que trata la presente Ley serán ampliamente publicitadas y difundidas masivamente por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), a efectos de que los potenciales beneficiarios conozcan y accedan a las mismas.

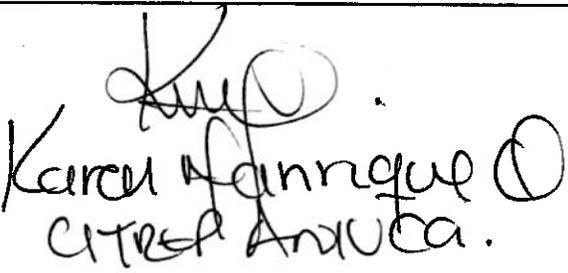
ARTÍCULO 19. RECURSOS. Las entidades estatales del orden nacional, conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. Se autoriza al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 20. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, definirá y reglamentará los criterios de entrada, permanencia y salida, así como los mecanismos de transferencia de las medidas de asistencia de que trata la presente Ley en todo el territorio nacional, aplicando los principios de participación, accesibilidad, transparencia, celeridad y enfoque diferencial.

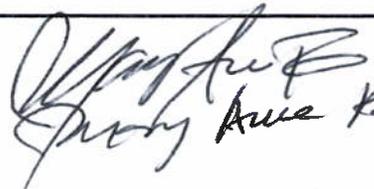
ARTÍCULO 21. VIGENCIA. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial.

De los Honorables Congressistas,

 <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>Karen Fannque CITRA ANUCA.</p>
---	---

<p><i>Karen Ramirez</i> Curul Internacional.</p>	<p><i>Martha Lisbeth Alfonso</i></p>
<p><i>Carolina Abebe</i></p>	<p><i>Paula Estela</i></p>
<p>Alexandra Lopez O Rep Almaraz P.H.</p>	<p><i>Arbel Sey M.</i></p>
<p><i>Katherine Miranda P.</i></p>	<p><i>Catherine Jimenez</i></p>
<p>Jennifer Pedraza</p>	<p><i>Susana Gomez C.</i> Rt PH Ant.</p>
<p><i>Walter Cantales</i></p>	<p><i>Carolina Rigoto</i></p>
<p>Monica Karm Becerra</p>	<p><i>GiLa Diaz</i></p>
<p><i>Henry Rodriguez</i></p>	<p><i>Carolina Rigoto</i></p>

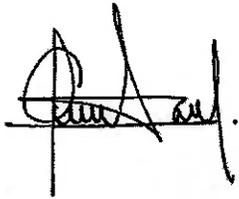
"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JOVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PERDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES!"

 Ana Garcia Autonomas	 Jerry Luis Rendón
Amaldadas Comunes	A Orellana aida Avella.
Umylyh Clara Lopez	 Jeronmi Barrera
Maria José Pramo R. Senadora PH	Alicia E. Portocarrero
 Andrea Paredilla	 Ana Maria Custodi

* POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PERDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 10918 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2023 CÁMARA

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ANDRÉS CANCIMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico



ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Pacto Histórico



JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora
Pacto Histórico UP



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara - Antioquia



AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara - Atlántico
Pacto Histórico



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ.
Representante a la Cámara - Casanare
Partido Liberal

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA INICIATIVA

Esta Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a las personas hasta los veinticinco (25) años de edad en condición de dependencia económica o de cuidado con la mujer víctima de feminicidio, que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, a través de medidas de asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa y de salud.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO

ART.	DESCRIPCIÓN
1	Objeto de la Ley
2	Principios rectores que guían la interpretación del instrumento normativo
3	Ámbito de aplicación: quiénes son los potenciales beneficiarios
4	Criterios de aplicación
5	Asignación económica única
6	Asignación económica periódica
7	Acceso preferencial a programas de educación
8	Acceso preferencial a programas culturales y deportivos
9	Acceso preferencial a programas laborales
10	Fijación y asignación de medidas
11	Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a Víctimas Indirectas de Feminicidio
12	Registro Nacional de Víctimas Indirectas de Feminicidio
13	Formación y sensibilización en enfoque de género interseccional y violencias basadas en género
14	Tratamiento ético de la información sobre violencias basadas en en género y violencia feminicida
15	Interés superior del menor en los procesos de asignación de cuidado
16	Adición al Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006
17	Seguimiento y trazabilidad institucional
18	Publicidad
19	Recursos
20	Reglamentación
21	Vigencia

3. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

El deber de proteger a los niños, niñas y adolescentes tiene un amplio marco normativo a nivel nacional e internacional. En el plano internacional es preciso hacer referencia a la **Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de la UNICEF** de 1989, que consagra en su artículo 3:

“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

Por su parte, la **Convención Interamericana de Derechos Humanos** dispone en su artículo 19:

“Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

En el plano nacional, es menester hacer mención a lo dispuesto en la Constitución Política, que en el artículo 44 consagra:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Además existen normas nacionales como la **Ley 1098 de 2006**, Código de Infancia y Adolescencia, y el **Decreto 1710 de 2020**, por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación.

4. JUSTIFICACIÓN

4.1 CONSIDERACIONES CONCEPTUALES

Con el objetivo de abordar con suficiencia la temática de la que trata esta iniciativa, será importante hacer algunas precisiones conceptuales que permitirán situar la relevancia, alcance y pertinencia de este proyecto de ley.

Feminicidio: Muerte a una mujer por su condición de ser mujer o por motivos relacionados con su identidad de género.

Víctima directa: Son consideradas víctimas directas aquellas personas que por la consecuencia de la comisión de un delito hayan padecido una lesión física, psíquica, daño emocional o perjuicio económico.

Víctima indirecta: La Sentencia C-052/12 de la corte constitucional define víctima indirecta para efectos de atención, asistencia y reparación integral como familiares o personas próximas a las víctimas directas y cuya afectación se presume.¹

4.2 EXPERIENCIA COMPARADA

Para la preparación de esta iniciativa ha sido importante la aproximación a experiencias en otros países en los que ya se ha avanzado en legislación tendiente a la protección de las víctimas indirectas de feminicidio. Estas experiencias no solo dan cuenta de las direcciones en que se han construido estas legislaciones y los elementos que comprenden, sino que además, como criterio orientador, permiten identificar vacíos y oportunidades de mejora a incorporar en este proyecto de ley.

A continuación se recogen algunas de estas experiencias:

República Dominicana

Se formuló un protocolo para la atención tanto de los niños huérfanos como de las familias de la mujer víctima de feminicidio²; en este se propone un trabajo articulado entre diferentes instituciones, tales como la Policía Nacional, el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio Público, el Consejo Nacional para la Niñez y Adolescencia y la Vicepresidencia, que responda a la necesidad de “ejecutar un programa que permita generar un proceso de acompañamiento a esos nna que son huérfanos a causa de la violencia contra la mujer e intrafamiliar, para que puedan integrarse de una manera digna en la sociedad”.

¹ Red y Alianza para la identificación y caracterización de Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos de Víctimas de Feminicidio en Bogotá (2022). Disponible en: <https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/15906>

² Disponible en:

https://observatoriojusticiaygenero.poderjudicial.gob.do/documentos/PDF/buenas_practicas/DBP_Protocolo_para_ninos_ninas_y_adolescentes_huerfanos_por_Feminicidios.pdf

También se establecieron la sistematización y la organización de datos sobre los feminicidios y los niños y niñas huérfanos junto con medidas de educación, atención psicológica y física, con el objetivo de garantizar el tratamiento de los traumas generados por el evento de su madre. Sin embargo, la atención no ha cumplido sus metas debido a la desarticulación institucional, el bajo presupuesto y la dificultad en establecer un registro de los niños huérfanos.³

Argentina

En este país se sancionó la Ley 2745 o Ley Brisa con el propósito de brindar un apoyo económico a los hijos de mujeres víctimas de feminicidio. Este apoyo aplica hasta los 21 años y está sujeto a que el asesino sea padre del niño, esté condenado o tenga un proceso por feminicidio. Con esta ley se garantiza, además, una cobertura de salud y atención integral.⁴

Perú

En este país se expidió el Decreto de Urgencia No. 005-2020. Cabe señalar que este Decreto fue expedido en el marco de las obligaciones internacionales adquiridas por Perú para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Esto obedeció en particular a las altas cifras de feminicidio en Perú. Según datos del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, entre 2015 y 2019 se identificaron 619 casos de feminicidio⁵ y 137 en el año 2020⁶.

Fue en este contexto que el Decreto de Urgencia No. 005-2020 estableció una asistencia económica para contribuir a la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de feminicidio.

El Reglamento⁷ del Decreto en mención, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2021-MIMP tiene, entre otras, las siguientes características:

- Otorga una asistencia económica, estableciendo como beneficiarias a toda niña, niño y adolescente que ha perdido a su madre a causa de un feminicidio, las personas mayores de 18 años de edad que se encuentren realizando estudios superiores de manera satisfactoria y han perdido a su madre a causa de un feminicidio, así como toda persona con discapacidad moderada o severa que haya dependido económicamente y estado bajo el cuidado de la víctima de feminicidio.

³ Huertas Díaz, O., López Gómez, D., Molina Carrión, M. A., Hernández Ramírez, M. Y. y Arteaga Dirzo, M. . (2022). Los niños huérfanos de feminicidio y sus repercusiones en la familia en Colombia. Pensamiento Jurídico, 1(54). <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/100620>

⁴ Ibidem.

⁵ Disponible en: <https://observatorioviolencia.pe/feminicidio-en-el-peru/>

⁶ Disponible en:

<https://observatorioviolencia.pe/inei-publico-el-estudio-peru-feminicidio-y-violencia-contra-la-mujer-2015-2020/>

⁷ Disponible en:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reclamo-del-decreto-de-urg-decreto-supremo-n-001-2020-mimp-1853897-9/>

- Crea un registro de beneficiarios.
- Mediante el Protocolo Interinstitucional de Acción Frente al Femicidio, Tentativa de Femicidio y Violencia de Pareja de Alto Riesgo⁸, dispone mecanismos para facilitar el acceso a los programas, atenciones y servicios que garanticen la protección social y el desarrollo integral de las víctimas indirectas de femicidio.
- Cubre de forma excepcional los gastos de sepelio de las víctimas de femicidio y víctimas colaterales del hecho.

Ecuador

Se expidió el Decreto 696 el 8 de marzo del 2019, por medio del cual se creó un bono para los niños y niñas en situación de orfandad por femicidio.

Uruguay

Mediante la Ley 18850 se regularon dos (2) situaciones: una pensión mensual y una asignación familiar cuando el beneficiario se encuentre estudiando o tenga una discapacidad que impida su ingreso a cualquier tarea remunerada.

México

El protocolo nacional de atención integral a niñas, niños y adolescentes en condición de orfandad por femicidio, publicado en junio de 2021, establece la orden a cada uno de los Estados del deber de registrar y caracterizar a los niños, niñas y adolescentes huérfanos por femicidio, así mismo, la articulación de varias instituciones para velar por el bienestar y la restitución de los derechos de esta población. Estas instituciones deben guiar el ofrecimiento de acompañamiento psicológico y socioeducativo a los niños, así como el acompañamiento sociofamiliar a las familias que estén a cargo de ellos.⁹

Italia

Italia es el único país de Europa que tiene una ley (Ley n.4 de 2018) dirigida a la atención de los huérfanos por femicidio y sus familias, esta establece un auxilio monetario. Por su parte, la sociedad civil a través de fundaciones y organizaciones ha creado una amplia atención que por medio de la Il Giardino Secreto brinda atención psicológica y jurídica a las familias, y hace un trabajo fuerte visibilizando la problemática.¹⁰

⁸ Disponible en:

<https://peru.unfpa.org/es/publications/protocolo-interinstitucional-de-acci%C3%B3n-frente-al-femicidio-tentativa-de-femicidio-y#:~:text=El%20Protocolo%20interinstitucional%20de%20acci%C3%B3n.de%20la%20problem%C3%A1tica%20del%20femicidio>

⁹ Red y Alianza para la identificación y caracterización de Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos de Víctimas de Femicidio en Bogotá (2022). Disponible en: <https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/15906>

¹⁰ Ibidem.

4.3 IMPORTANCIA Y NECESIDAD DEL PROYECTO DE LEY

Si bien el feminicidio fue tipificado en Colombia como delito autónomo por medio de la Ley 1761 de 2015, en el país no han logrado materializarse iniciativas legislativas dirigidas a la atención de víctimas indirectas de feminicidio. La respuesta estatal al flagelo del feminicidio se ha limitado a ser punitiva, enfocándose en el castigo al victimario y dejando de lado la atención a las familias de estas mujeres, principalmente sus hijos e hijas.

Esta problemática ya ha sido objeto de estudio por parte de la academia. Al respecto es preciso hacer referencia a la investigación sobre feminicidio realizada por el Observatorio de Feminicidio del Grupo de Investigación Red Internacional de Política Criminal Sistémica "Extrema Ratio" de la Universidad Nacional de Colombia en cooperación con la Universidad de la Tercera Edad de República Dominicana y el Grupo de Investigación Grupo Zoon Politikon, donde a partir de la recopilación y análisis de registros oficiales, notas de prensa y declaraciones y relatos de las víctimas, se ha concluido que:

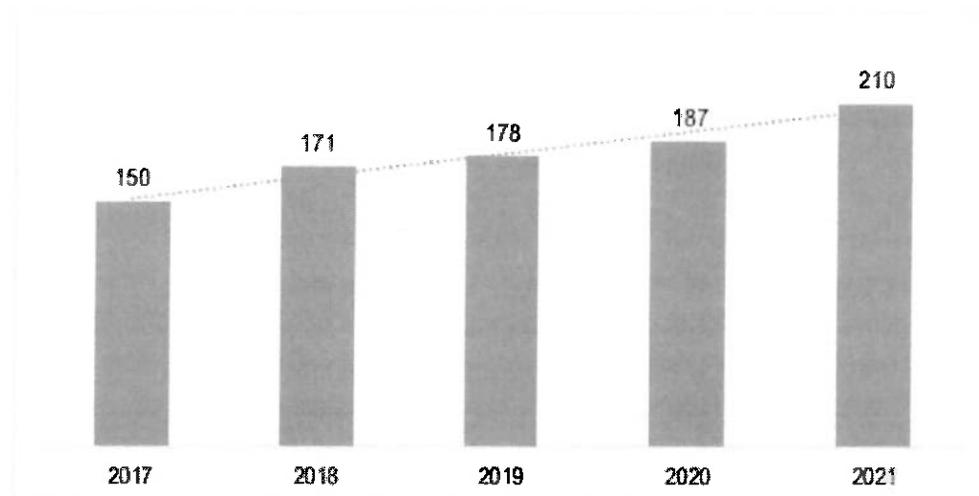
- La falta de registro y, por lo tanto, de cifras consolidadas a propósito del número de niños que se encuentran en situación de orfandad a causa del asesinato de sus madres, es uno de los principales problemas a la hora de comprender la realidad de estas víctimas.
- En Colombia no hay una ruta específica que tenga lineamientos para la atención de estos niños, y menos un registro o seguimiento de sus condiciones; por lo tanto, se desconocen casi totalmente las dificultades tanto psicológicas como económicas que viven las familias y los niños de las mujeres asesinadas.
- Desde el 2015 hasta el 2018 se identificaron 672 feminicidios; 500 eran mujeres mayores de edad, trabajadoras y cabeza de hogar. De estas 500, 360 mujeres eran madres de más de un niño. Según la base del Observatorio de Feminicidio, fueron 600 niños huérfanos, el 90% entre los 1 y los 14 años y de los 600 niños, por lo menos 200 fueron testigos directos del asesinato de su madre, generalmente a manos de sus padres o padrastros, y 15 fueron quienes dieron aviso a las autoridades o a otros miembros de la familia. En el 2019 se reportaron 290 niños huérfanos; 60 presenciaron el asesinato de su madre, e incluso algunos niños resultaron heridos. Esta es una carga psicológica que tiene secuelas profundas y requiere atención especializada para que las víctimas indirectas, en especial los NNA, puedan continuar el curso de su vida y poder establecer un relacionamiento social que no incluya la violencia.
- Entre el 2015 y el 2018 se pudieron rastrear aproximadamente 50 casos en los cuales las abuelas quedaron a cargo de los niños cuyas madres fueron asesinadas, 30 quedaron a cargo del ICBF y del resto no se tiene información. Por su parte, en el 2019, 100 quedaron a cargo de sus abuelas o tías, y del resto no se tiene información. Esto refleja la importancia de tener en cuenta que no solo los NNA afrontan las dificultades que genera el asesinato de sus madres, sino que también los demás familiares deben asumir las consecuencias de ello. Por ejemplo, las abuelas o tías son quienes quedan a cargo de los niños, así que no solo deben llevar la tristeza y la depresión de la pérdida de la mujer, sino asumir la responsabilidad de los niños, su manutención y tratamiento psicológico. Además, algunas de estas personas no

tienen trabajo, otras están en edades avanzadas, lo que les dificulta, aún más, asumir la responsabilidad de los niños, niñas o adolescentes.

- Los niños, niñas o adolescentes huérfanos a causa de feminicidio son sobrevivientes de este delito, pues en muchos casos deben asumir a su padre o padrastro como el asesino y causante de la pérdida de su madre; además en algunos casos deben cambiar su vida, su barrio, sus amigos y su círculo social. Adicionalmente, se enfrentan a la narración de noticias de la muerte de su madre y esto les impacta a pesar de los esfuerzos de quienes quedan con su custodia.
- En muchos casos, son los hijos mayores los únicos responsables del cuidado de los menores, lo que implica asumir tareas que no van acorde con su edad, tales como entrar a la vida laboral antes de tiempo, abandonar sus estudios y lidiar con los traumas de los demás niños, niñas o adolescentes, sin la posibilidad de vivir su propio duelo.
- Las familias no ven suficiente ayuda ni representación del Estado frente a medidas de reparación por la pérdida de las mujeres; muchas veces, incluso son revictimizadas tanto por el Estado al recibir una mala atención por parte de funcionarios de las entidades encargadas como de los medios de comunicación, quienes narran las noticias de forma descarnada y sin respeto alguno por las familias.

La pertinencia de la iniciativa es indiscutible. No se entiende cómo en Colombia no ha tenido lugar esta discusión, siendo que los casos de feminicidios según datos de la Corporación Sisma Mujer¹¹ fueron **896 entre 2017 y 2021**, con tendencia al aumento, como puede observarse en la gráfica 1.

GRÁFICA 1. FEMINICIDIOS OCURRIDOS ENTRE 2017 Y 2021.



Fuente: Corporación Sisma Mujer con información de la DIJIN

¹¹ Tomado de <https://www.sismamujer.org/wp-content/uploads/2022/03/VF-Boletin-8M-2022-1.pdf>

Ahora bien, es preciso hacer énfasis en el subregistro y la falta de cifras oficiales consolidadas. Muestra de ello es lo dispersos que se encuentran los datos y la pluralidad de fuentes. Nótese que el Observatorio Colombiano de Femicidios¹² tiene registro de **2.766 feminicidios en Colombia entre 2017 y 2021**, siendo Antioquia (495), Valle del Cauca (399), Cauca (199), Bogotá (184) y Atlántico (159) donde hubo más casos registrados. Para el año 2022 esta organización tuvo registro de 619 casos de feminicidio y para lo corrido de 2023 ya se tiene cuenta de 213 casos.

Así, se tiene que **en los últimos seis (6) años el Observatorio Colombiano de Femicidios ha registrado 3.598 feminicidios en el país**. Ante esto es ineludible preguntarse por la situación emocional, social, física y jurídica de los hijos, hijas y familiares de estas mujeres víctimas de feminicidio.

Nicolool Alejandra Molina D'Orta y Ana Marcela Boyacá Mesa abordan esta preocupación en su trabajo de investigación titulado "Red y Alianza para la identificación y caracterización de Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos de Víctimas de Femicidio en Bogotá"¹³, del año 2022, en donde a modo de diagnóstico y con datos de colombia.gov.co - portal único del Estado colombiano y del Observatorio Femicidios Colombia, una red que a través de la prensa local, regional y nacional rastrea los casos de feminicidio, encontraron que:

- colombia.gov.co registró en el año 2015 136 casos y en el año 2016 329 casos de feminicidio; por su parte el Observatorio indica que para el año 2017 se presentaron en el país 271 feminicidios; para el año 2018 incrementó la cifra a 658; durante estos periodos no hay registro con la cifra de huérfanos afectados por este suceso.
- Para el año 2019 se presentaron 562 casos a nivel nacional, 19 niños en total en el país quedaron sin su madre, 10 niñas y 9 niños; a partir de este año, los niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio ocupan un lugar en la estadística.
- En el año 2020, 616 mujeres perdieron la vida por feminicidio y quedaron 214 menores sin madre, 48 niñas y 166 niños; el total de casos de feminicidio para el año 2021 en el país fue de 605, dejando 268 niños, niñas y adolescentes sin madre en el territorio nacional, afectando a 96 niñas y 172 niños; finalmente, para el año 2022 (con corte a noviembre) hay un registro de 500 feminicidios, dejando un total de 94 huérfanos por feminicidio a nivel nacional.

Así, en una propuesta de muestreo y caracterización, las autoras logran concluir, entre otras, que:

- La mayoría de los niños, niñas y adolescentes que perdieron a su madre por feminicidio se encuentran en rangos de edad con un alto grado de vulnerabilidad, lo que los hace más frágiles para afrontar el evento que vivieron.

¹² Tomado de <https://observatoriofemicidioscolombia.org/index.php/reportes>

¹³ Red y Alianza para la identificación y caracterización de Niños, Niñas y Adolescentes Huérfanos de Víctimas de Femicidio en Bogotá (2022). Disponible en: <https://repository.uniminuto.edu/handle/10656/15906>

- El componente emocional y psicológico de las víctimas indirectas de feminicidio es el más afectado, lo que lo convierte en el factor de primordial atención en esta población.
- Hay un marcado déficit de atención psicológica, razón que lleva a las familias a pagar por este servicio; o, lo que es más desafortunado, por falta de recursos no recibir la atención.
- A pesar de haber recibido la atención, quienes la recibieron consideran que no fue la adecuada. Esto denota la falta de un protocolo de atención psicológica y la necesidad de que se diseñe el método adecuado para esta población.
- Frente al acceso a la justicia las víctimas indirectas se enfrentan a situaciones como: desconocimiento de las leyes y procesos, falta de recursos para gestionar el proceso y para contratar un abogado, desgaste por los trámites y agotamiento al ver que pasa el tiempo y no encuentran justicia. En muchos de estos casos las víctimas deciden abandonar el proceso.
- En la mayoría de los casos la mujer víctima de feminicidio era la proveedora del hogar, pese a ello, ninguna institución presta asistencia económica.
- Hay un déficit en las atenciones del ICBF a esta población. En muchos casos no llega a establecerse contacto desde esta entidad o se convierte en algo esporádico sin que haya seguimiento posterior.

Las autoras resaltan que "los casos de feminicidio no son iguales, cada uno tiene particularidades que lo hace único al momento de iniciar los procesos de atención; no obstante, todos coinciden con la priorización de unas necesidades específicas dentro de esta problemática. Dichas necesidades hacen referencia a tres aspectos principales; la parte psicológica, la jurídica y la económica, la primera, parte desde el mismo momento en el que se da la noticia a los NNA sobre la muerte de su madre y la aceptación a la vida en adelante, dadas todas las consecuencias emocionales que se derivan de perder un vínculo tan importante, de forma violenta y en una edad temprana.

Así mismo, se logra evidenciar que instituciones como el ICBF no prestan una atención integral e idónea al momento de realizar el restablecimiento de derechos de los niños, niñas y adolescentes trayendo consigo afectaciones a su integridad. Referente a la justicia, en el caso específico de los feminicidios la impunidad es superior al noventa por ciento, las familias manifiestan que la Fiscalía General de la Nación no prioriza estos casos haciendo que lleguen al vencimiento de términos y generando a las víctimas indirectas desconcierto, incertidumbre y miedo al pensar que el victimario pueda regresar a afectar de forma violenta el núcleo familiar.

Por último, las afectaciones económicas a las familias, tutores o cuidadores son determinantes; por una parte, porque en un número importante de casos la madre era la proveedora de la familia, lo más común es que los NNA huérfanos de víctimas de feminicidio pasen al cuidado de las abuelas maternas, que son mujeres mayores, que en algunos casos no trabajan por su edad o condición de salud, sin embargo, al notar las demandas económicas se ven en la obligación de desempeñarse en oficios que no les generan ingresos suficientes para suplir las necesidades de los niños, niñas y

adolescentes, que además ponen en riesgo su salud e integridad física al ser trabajos que requieren gran esfuerzo físico.”

Vale la pena hacer una mención aparte a lo referente a las atenciones y actuaciones del ICBF. En respuesta a derecho de petición formulado por la suscrita y en el que se indagó por las medidas, procedimientos, caracterización, entre otras, de cara a la población objeto de este proyecto de ley, la entidad puso de presente que pese a contar con el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos (PARD), el Sistema de Información Misional (SIM) y un paquete de actuaciones diferenciales para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencias basadas en género, es totalmente pertinente la inclusión de medidas de asistencia económica y atención integral a los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio, destacando la necesidad de que el legislador implemente medidas que permitan realizar un tratamiento diferencial.

La entidad señala que la falta de regulación sobre la materia genera dificultades de coordinación de competencias entre las distintas entidades involucradas en la atención a esta población, lo que dificulta un acercamiento integral y diferencial a la situación de los niños, niñas y adolescentes víctimas indirectas de feminicidio.¹⁴

4.4 SOCIALIZACIÓN Y TRABAJO CON VÍCTIMAS

Llegados a este punto, se debe poner de presente que este proyecto de ley fue fruto de un proceso de socialización y discusión con víctimas y organizaciones de víctimas, de donde surgieron múltiples y valiosos aportes que enriquecieron el articulado. Por ser un proyecto de ley dirigido a las víctimas y como no podía ser de otra manera, este las pone en el centro.

De los relatos, necesidades y exigencias de las víctimas, fue posible estructurar un articulado robusto, lo que sumado al trabajo con organizaciones de países como Perú, en donde ya está dada una legislación en la materia y de la que han surgido valiosos aprendizajes, se puede afirmar que se ha podido llegar a una propuesta sólida con un marcado componente participativo.

5. IMPACTO FISCAL

A efectos de ofrecer elementos para dimensionar los efectos fiscales de esta iniciativa, conforme a las exigencias contenidas en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y lo preceptuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-075 de 2022, es preciso tener en cuenta las dificultades en materia de subregistro para la problemática que se pretende abordar. No se cuenta con cifras oficiales y consolidadas que den cuenta de la población a la que se podría impactar con las medidas de asistencia económica y de atención integral propuestas, medidas que dicho sea de paso, en su mayoría no comportan un aumento en el gasto pues se enmarcan dentro de las misionalidades de las entidades con competencias o consisten en medidas de acceso preferencial a la oferta de servicios.

¹⁴ Disponible en:

<https://drive.google.com/file/d/1j2vFEEv5pBBhzliObNP44gYAK637Z7Sh/view?usp=sharing>

En todo caso, para aproximarse a un estimado, es pertinente reiterar la caracterización presentada previamente, conforme a la cual para el año 2019 se tuvo registro de 19 niños, niñas y adolescentes que perdieron su madre por feminicidio, 214 para el año 2020, 268 para 2021 y 94 hasta noviembre de 2022.

6. CONCLUSIONES

1. De lo expuesto hasta aquí, lo primero que se debe señalar a modo de conclusión es la pertinencia del proyecto de ley propuesto. Nótese que se busca atender una serie de necesidades que saltan a la vista dentro del contexto de desprotección al que se ven sometidas las víctimas indirectas de feminicidio; desde la creación de un registro de víctimas, pasando por el establecimiento de medidas de asistencia, hasta la creación de una estrategia de atención integral. Este proyecto recoge análisis y recomendaciones académicas, así como vivencias de víctimas y grupos de víctimas con el objetivo de acercarse a soluciones o al menos a medidas que incidan positivamente en la protección de sus derechos.

2. Ante el creciente número de feminicidios, además de la necesidad de fortalecer la capacidad institucional de respuesta para prevenir las violencias basadas en género, lo cierto es que existe un llamado al legislativo para atender a las víctimas indirectas, sobre todo si se tiene en cuenta que en muchos casos se trata de menores con un rango especial de protección constitucional. Si bien las víctimas esperan una respuesta institucional oportuna y contundente, por ejemplo a través de sanciones penales, no se pueden perder de vista otras aristas que exigen al conjunto de la sociedad, incluido el Congreso de la República, acciones concretas que respondan a las necesidades de las mismas.

7. PROPOSICIÓN

En virtud de lo anterior, solicito a la Secretaría General de la Cámara de Representantes dar inicio al trámite legislativo respectivo del presente proyecto de ley: ***“POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”***.

De los Honorables Congresistas,

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions and activities. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring transparency and accountability in the organization's operations.

2. The second part of the document outlines the various methods and tools used to collect and analyze data. It highlights the need for consistent data collection procedures and the use of advanced analytical techniques to derive meaningful insights from the data.

3. The third part of the document focuses on the implementation of data-driven decision-making processes. It describes how the organization leverages data to identify trends, assess risks, and optimize its performance across different areas.

4. The fourth part of the document discusses the challenges and opportunities associated with data management. It addresses issues such as data privacy, security, and integration, while also highlighting the potential for data to drive innovation and growth.

5. The fifth part of the document provides a summary of the key findings and recommendations. It reiterates the importance of a data-centric approach and offers practical suggestions for improving the organization's data management practices.

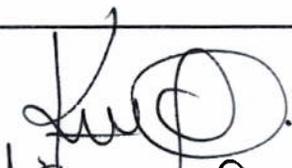
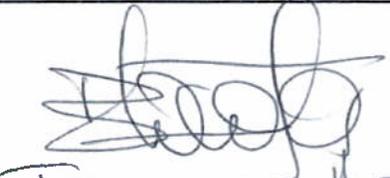
6. The sixth part of the document includes a detailed analysis of the data collected over a specific period. It presents various charts and graphs to illustrate the trends and patterns observed in the data, providing a clear visual representation of the information.

7. The seventh part of the document discusses the impact of the data analysis on the organization's strategic planning. It explains how the insights gained from the data have informed the organization's long-term goals and the development of its business strategy.

8. The eighth part of the document provides a comprehensive overview of the data management framework. It details the roles and responsibilities of the various departments involved in data management, ensuring that everyone is aligned and working towards the same objectives.

9. The ninth part of the document discusses the future outlook for data management in the organization. It identifies emerging trends and technologies that will shape the data landscape and offers recommendations for staying ahead of the curve.

10. The tenth part of the document concludes with a final summary and a call to action. It encourages the organization to continue its commitment to data-driven decision-making and to embrace the opportunities that data offers for achieving its mission and vision.

<p>Carolina Giraldo B</p> <p>CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p>Karen Parrique & UTREP Antioquia</p>
<p>Laura Reina Ben Cruz Internacional.</p>	 <p>Martha Lisbeth Alfonso.</p>
 <p>Carolina Abela</p>	 <p>Papi</p>
<p>Alexandra Usquezo Rep Chiriquí P.H.</p>	<p>Asst. Soc. M.</p>
<p>Katherine Miranda P.</p>	<p>Catherine Miranda C.</p>
<p>Jennifer Pedraza</p>	<p>Susana Gómez C Rte. Ant. PH</p>
 <p>Juana Carolina</p>	 <p>Tereza Angot</p>

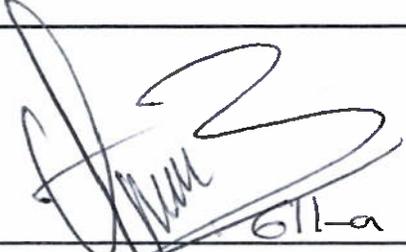
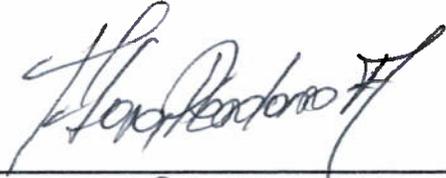
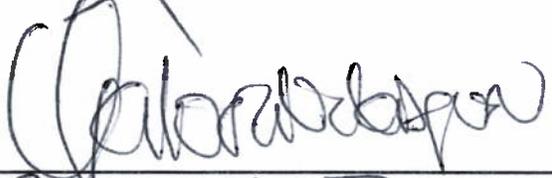
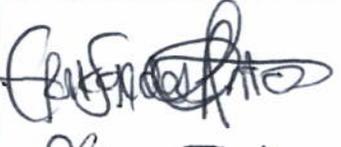
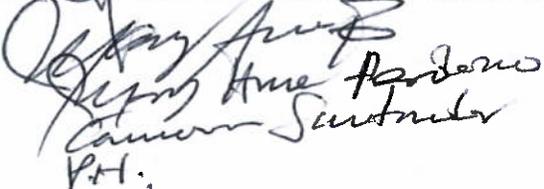
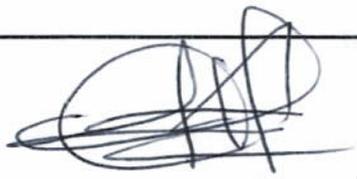
"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES!!

1. The first part of the paper is a review of the literature on the topic of the effects of the environment on human health. This part is very important because it shows that there is a lot of research on this topic and that there are many different ways in which the environment can affect our health. The second part of the paper is a description of the methods used in the study. This part is also very important because it shows that the study was conducted in a very careful and systematic way. The third part of the paper is a description of the results of the study. This part is the most interesting because it shows that there are indeed significant effects of the environment on human health. The fourth part of the paper is a discussion of the implications of the results. This part is also very important because it shows that the results of the study have important implications for public health and for the way in which we think about the environment. Finally, the paper ends with a conclusion and some suggestions for further research.

Dr. J. H. Smith
123 Main Street
New York, NY 10001

Dear Mr. Jones,
I have received your letter of the 15th and am glad to hear that you are interested in the results of the study. I am sorry that I cannot provide you with a more detailed answer at this time, but I will be happy to discuss the results with you in more detail when you are next in New York. I will be in the city from the 1st to the 5th of next month. If you would like to meet with me, please let me know what time would be most convenient for you. I will be happy to accommodate your schedule. I am sure that you will find the results of the study very interesting and that they will be of great value to your work. I am sure that you will find the results of the study very interesting and that they will be of great value to your work. I am sure that you will find the results of the study very interesting and that they will be of great value to your work.

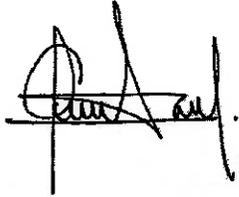
Very truly yours,
Dr. J. H. Smith

Maricá Karimbocurepuf.	 Gloria Diaz
	
 Futuros: Erika Sandoz	 Gloria Diaz Cámara Suroeste PH.
Jueldas Comunes	A Olleri Aida Avella
Ymilyh Clar Lopez	Mauzola Jesmi Barrozi
Naura Prié Zamora Senadora PH	Delia J. Bitero
 Andrea Padilla	 Andrea Padilla

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONDICION DE VULNERABILIDAD POR LA PERDIDA DE SU PADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES!!

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2023 CÁMARA

"POR LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES Y JÓVENES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE O CUIDADORA POR FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"



ANDRÉS CANCEMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara - Putumayo
Pacto Histórico



ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN
Representante a la Cámara - Valle del Cauca
Pacto Histórico



JAEL QUIROGA CARRILLO
Senadora
Pacto Histórico UP



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara - Antioquia



AGMETH JOSÉ ESCAF TIJERINO
Representante a la Cámara - Atlántico
Pacto Histórico



HUGO ALFONSO ARCHILA SUÁREZ
Representante a la Cámara - Casanare
Partido Liberal

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100



CASADA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL

El día 26 de Julio del año 2023.

Ha sido presentado en esta asamblea el
Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 038 Con su correspondiente

Exposición de Motivos, suscrito Por: Carolina
Giraldo.

SECRETARIO GENERAL